

Expte. DI-152/2002-5

235.772/02 a.l.

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

MOTIVO DE LA QUEJA

El 31 de enero de 2002, se presentó una queja ante esta Institución, en la que se hacía referencia a la disconformidad de un ciudadano por los recibos del agua que el Ayuntamiento le había girado, por el consumo de un local en el que él solo había permanecido tres meses, y después se había dado de baja.

El ciudadano presentaba amplia documentación que ponía de manifiesto que efectivamente se había dado de baja en la explotación del citado local, a los tres meses de la apertura de su negocio.

ACTUACIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO

Se admitió la queja a trámite y se solicitó informe del Ayuntamiento de Zaragoza. Enviada dicha información, se consideró oportuno pedir una ampliación al Ayuntamiento, que contestó el 29 de mayo en los siguientes términos:

“...que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.1 del Texto Regulador 24.25 de la Tasa por la prestación de servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, la extinción de la obligación de pago se produce:

“cuando el usuario solicite la baja en el servicio, y sea desmontado el aparato medidor. Dicho desmontaje se considera de inexcusable realización, salvo que, en todo caso previa solicitud de baja, sea comprobado de manera fehaciente, tanto de la documentación aportada por el interesado como de las oportunas constataciones municipales, la inexistencia de relación del particular con el consumo”

En este caso concreto la baja fue solicitada el 11 Agosto de 1993, desmontándose el contador el 17-8-93 y es por lo tanto desde esta fecha y no otra cuando causa baja a todos los efectos...

...Por todo ello entendemos que los recibos son correctos en todos sus términos y que no procede ni ha procedido actuación alguna por los servicios de Inspección de Tributos.”

HECHOS

UNICO. El interesado ocupó el puesto en el mercado de xx(cuyo consumo de agua es objeto de tributación) hasta el día 5 de abril de 1988, en que cursó baja del mismo. Por tanto, los recibos de aguas y basuras entre el 23 de noviembre de 1992 y el 26 de febrero de 1993 que se han girado a su nombre no han tenido en cuenta que ya no era beneficiario de ese servicio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El art. 8 de la Ordenanza Fiscal nº 24-25 señala:

“Que en el supuesto de que el titular de la póliza no sea beneficiario del servicio, se considerará obligado al pago quien se acredite fehacientemente como beneficiario a partir de la documentación que el titular o la persona interesada aporte a través del expediente iniciado al efecto.”

En el caso que nos ocupa, de la documentación que el interesado aporta, se deduce claramente que no es el beneficiario del servicio que se le tributa.

Por otra parte, de la documentación que el Ayuntamiento debe tener sobre la explotación del citado puesto en el Mercado de xxcon una mínima labor de investigación, le sería fácil determinar la identidad del verdadero beneficiario del servicio.

SEGUNDO. Nos consta, por los informes remitidos por ese mismo Ayuntamiento, que en casos similares al planteado en esta queja, la actuación del mismo es la siguiente: se procede a anular los recibos a nombre del anterior titular, se requiere al nuevo para que se dé de alta y se refacturan los consumos (no prescritos) al verdadero usuario.

Por todo ello, me parece oportuno hacer la siguiente SUGERENCIA FORMAL AL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA:

- Que vuelva a considerar el expediente abierto a raíz de los escritos de D.III, sobre la póliza nº 000de abastecimiento y saneamiento de agua,

donde se refleja fehacientemente que dicho interesado no es el beneficiario del servicio tributado.

- Que se determine el verdadero beneficiario del servicio y refacturen los consumos no prescritos al verdadero usuario.

28 de Junio de 2002

EL JUSTICIA DE ARAGÓN